

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031424000033 (UT/24/00031).

# Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

## Contenido

1. A	Atención de la solicitud	2
A.	Cuáles son los datos de su solicitud	2
B.	Qué hicimos para atenderla	3
2. A	Acciones del CT	4
A.	Competencia	4
B.	Análisis de sentido(s) de respuesta(s)	5
C.	Consideraciones del CT	18
D.	Modalidad de entrega de la información	29
E.	Qué hacer en caso de inconformidad	37
F.	Fundamento legal	37
G	Determinación	38



## 1. Atención de la solicitud

## A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. Nombre de la persona solicitante: Alfonso Losa Martinez
- **b.** Fechas de ingreso de la solicitud de información: 3 de enero 2024
- **c. Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (**PNT**)
- d. Folio de la PNT: 330031424000033
- e. Folio interno asignado: UT/24/00031
- f. Información solicitada:
- "1. Se detalle fecha de contratación, modalidad de contratación y tiempo en el cargo de las siguientes personas:
- a) Cesar García Laredo
- b) Josué Zamudio Rivera
- c) Julián Armando Melo Benítez
- d) Domingo Saúl Carbajal Pichardo
- e) Dexter Zuriel Velázquez Ramos
- f) Julieta Marisol Medina Cervantes
- 2. Se indique familiares directos, así como cónyuges de los antes mencionados que laboren activamente en la Unidad Técnica de Fiscalización, así como el conocimiento sobre los conflictos de interés derivados en su actuar, en el ejercicio 2023 y aquellos que estén presupuestados para ingreso al 01 de enero de 2024.
- 3. Se indique quien es la persona responsable de autorizar las entradas de personal nuevo a dicha Unidad y se justifique de manera clara, la contratación de familiares y cónyuges de las personas mencionadas.
- 4. Se anexe las declaraciones de No conflicto de interés de las personas familiares o cónyuges de las personas mencionadas, así como de las mismas enumeradas en el punto 1.
- 6. Se indique el mecanismo de contratación de personal nuevo que se realiza en dicha Unidad Técnica, así como la manera de existencia de familiares que laboran directamente en la Coordinación Administrativa o que han sido favorecidas por el Coordinador Administrativo, como familiares del mismo."

Datos complementarios de la solicitud: Unidad Técnica de Fiscalización Órgano Interno de Control

[Numeración propia]



# B. Qué hicimos para atenderla

La Unidad de Transparencia (UT) analizó la solicitud y la turnó a las áreas Dirección Ejecutiva de Administración (**DEA**), Órgano Interno de Control (**OIC**) y Unidad Técnica de Fiscalización (**UTF**) de este Instituto.

Las gestiones se describen en los siguientes cuadros y las respuestas de las áreas forman parte integral de este documento:

			ÓRGANOS (	CENTRALES	
Con- sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DEA	03/01/2024 Dentro del plazo	15/01/2023 Fuera del plazo	Infomex-INE y oficio INE/DEA/CEI/0091/ 2024	Información pública (punto 1 y parcialmente los puntos 3 y 6) Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) (puntos 2, 4, 5 y parcialmente los puntos 3 y 6)
2.	OIC	03/01/2024 Dentro del plazo	10/01/2024 Dentro del plazo	Infomex-INE, y oficio INE/OIC/UAJ/DJPC /016/2024	Confidencialidad parcial (punto 4) Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI (punto 4, declaraciones de no conflicto de intereses de las personas familiares o cónyuges)



	ÓRGANOS CENTRALES				
Con- sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
3.	UTF	03/01/2024 Dentro del	12/01/2024 Fuera del	Infomex-INE, y	Máxima publicidad (Punto 4, guía para consultar las declaraciones patrimoniales)  Información pública (puntos 1, 3, 5 y 6)
		plazo n más reciente	plazo	INE-UTF- DG/ET/056/2024	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI (punto 2) Incompetencia (punto 4)

#### 2. Acciones del CT

El 26 de enero de 2023, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

# A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y; 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.



# B. Análisis de sentido(s) de respuesta(s)

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que la información debe ser protegida por alguna razón (**confidencialidad parcial**), que parte de la misma es **inexistente** y/o que no detentan atribuciones para contar con parte de ella (**incompetencia**) por lo que el CT verificó que la **clasificación**, **declaratoria y manifestación** contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de los puntos requeridos por la persona solicitante y en el orden que aparecen en la solicitud.

#### Punto 1

- "1. Se detalle fecha de contratación, modalidad de contratación y tiempo en el cargo de las siguientes personas:
- a) Cesar García Laredo
- b) Josué Zamudio Rivera
- c) Julián Armando Melo Benítez
- d) Domingo Saúl Carbajal Pichardo
- e) Dexter Zuriel Velázquez Ramos
- f) Julieta Marisol Medina Cervantes." (sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Información pública	Sí. El área informa lo siguiente:	Sí, el área señala que con fundamento en lo establecido
		a) Cesar García Laredo Fecha de ingreso: 01/03/2021	en los siguientes artículos
		Mecanismo de contratación:  Designación Directa	"6° Apartado A de la Constitución Política de los
		Tiempo en el cargo: 2 años, 10 meses	Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos b) y f)
		b) Josué Zamudio Rivera	de la Ley General de Instituciones y
		Fecha de ingreso: 01/02/2020 Mecanismo de contratación:	Procedimientos Electorales; 4; y 129 de la Ley General de
		Relación Laboral Temporal y posteriormente, ganador de	Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; y 130
		concurso	de la Ley Federal de



	T		
		Tiempo en el cargo: 3 años, 11 meses  c) Julián Armando Melo Benítez  Fecha de ingreso: 16/11/2017  Mecanismo de contratación: Relación Laboral Temporal y posteriormente, ganador de concurso  Tiempo en el cargo: 6 años, 2 meses	Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos b), e) y f) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 29, numeral 3, fracciones III y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (sic)
		d) Domingo Saúl Carbajal Pichardo Fecha de ingreso: 01/11/2017 Mecanismo de contratación: Relación Laboral Temporal y posteriormente, ganador de concurso Tiempo en el cargo: 6 años, 2 meses	
		e) Dexter Zuriel Velázquez Ramos Fecha de ingreso: 01/06/2018 Mecanismo de contratación: Encargaduría de Despacho y Concurso Tiempo en el cargo: 4 años, 7 meses	
		f) Marisol Medina Cervantes Fecha de ingreso: 16/05/2023 Mecanismo de contratación: Relación Laboral Temporal Tiempo en el cargo: 11 meses más la suspensión de cómputo por el Proceso Electoral Federal	
UTF	Información pública	Sí. El área entrega lo requerido mediante una tabla disponible en el oficio de respuesta.	Sí, el área señala que con fundamento en lo establecido en los siguientes artículos



"16 y 41, base New penúltimo pár Constitución Por Estados Unidos 196, numeral General de Ir Procedimientos 199, numeral 1 la Ley General 1 la Procedimientos 3, 6, 31 y 32 de de Protección Personales; 1 fracción I del General 1 la la Normas Admir Materia de Humanos de Humanos de Humanos de Humanos de Específico de Técnica de Fisula solicitud de artículos 28, no	rafo de la colítica de los el Mexicanos; y 1, de la Ley estituciones y Electorales; enciso a), de General de y Electorales; la Ley Federal de Datos 17, numeral, el Manual de nistrativas en Recursos el Instituto oral 1.2.3 del Organización la Unidad calización. De información, umeral 9, 29,
artículos 28, no párrafo 1,	umeral 9, 29, numeral 3,
fracciones III Reglamento Nacional Electo	del Instituto ral en Materia
de Transparenc la Información l	•

## Punto 2

"2. Se indique familiares directos, así como cónyuges de los antes mencionados que laboren activamente en la Unidad Técnica de Fiscalización, así como el conocimiento sobre los conflictos de interés derivados en su actuar, en el ejercicio 2023 y aquellos que estén presupuestados para ingreso al 01 de enero de 2024." (sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Inexistencia con	Sí. La Dirección de Personal	Sí, el área señala que con
	el criterio	indica que por lo que refiere a	fundamento en lo establecido
	SO/007/2017	los numerales 2, 4 y 5, de la	en los siguientes artículos



	emitido por el INAI**	búsqueda exhaustiva realizada en los archivos de trámite físicos y electrónicos, se comunica que, no se tienen registros de los requerimientos solicitados por el peticionario; toda vez que, no se cuenta con archivos que contengan dicha información; por lo que se declara la inexistencia de la información.  En ese sentido, la Dirección de Personal considera aplicable el Criterio con clave de control SO/007/2017	"6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos b) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos b), e) y f) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 29, numeral 3, fracciones III y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (sic)
UTF	Inexistencia con el criterio	Sí. El área señala que la información requerida por la	Sí, el área señala que con fundamento en lo establecido
	SO/007/2017	persona solicitante es	en los siguientes artículos
	emitido por el INAI**	inexistente, lo anterior debido a que se realizó una búsqueda	"16 y 41, base V, Apartado B,
		exhaustiva en los expedientes	penúltimo párrafo de la
		físicos y digitales con los que cuenta esta UTF, mediante la	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y
		cual no se localizó información	196, numeral 1, de la Ley
		y/o documento relacionado con el personal enlistado en el punto	General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
		1.	199, numeral 1, inciso a), de
			la Ley General de Instituciones y
			Procedimientos Electorales;
			3, 6, 31 y 32 de la Ley Federal de Protección de Datos
			Personales; 117, numeral,
			fracción I del del Manual de Normas Administrativas en
			Materia de Recursos



Humanos del Instituto
Nacional Electoral 1.2.3 del
Manual de Organización
Específico de la Unidad
Técnica de Fiscalización. De
la solicitud de información,
artículos 28, numeral 9, 29,
párrafo 1, numeral 3,
fracciones III y VII, del
Reglamento del Instituto
Nacional Electoral en Materia
de Transparencia y Acceso a
la Información Pública." (sic)

# Punto 3

"3. Se indique quien es la persona responsable de autorizar las entradas de personal nuevo a dicha Unidad y se justifique de manera clara, la contratación de familiares y cónyuges de las personas mencionadas." (sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Información	Sí. El área señala en su oficio de	Sí, el área señala que con
	pública	respuesta los fundamentos	fundamento en lo establecido
		bajos los cuales se hace la	en los siguientes artículos
		contratación de personal.	"Co Anomada A da la
			"6° Apartado A de la Constitución Política de los
			Estados Unidos Mexicanos;
			59, numeral 1, incisos b) y f)
			de la Ley General de
			Instituciones v
			Procedimientos Electorales;
			4; y 129 de la Ley General de
			Transparencia y Acceso a la



	Inexistencia con el criterio SO/007/2017 emitido por el INAI**	Sí. Por lo que se refiere a la existencia de familiares que se encuentren laborando en la UTF, se informa que, la Dirección de Personal no cuenta con registros en sus archivos físicos y electrónicos en lo que se tengan esos datos, por lo que se declara la inexistencia de la información.  En ese sentido, la Dirección de Personal considera aplicable el Criterio con clave de control SO/007/2017, emitido por el INAI	Información Pública; 3; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos b), e) y f) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 29, numeral 3, fracciones III y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (sic)
UTF	Información pública	Sí. El área señala que el ingreso del personal se realiza de conformidad con lo establecido en el artículo 200 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del INE.	Sí, el área señala que con fundamento en lo establecido en los siguientes artículos  "16 y 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 196, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 199, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, 6, 31 y 32 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales; 117, numeral, fracción I del del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Nacional Electoral 1.2.3 del Manual de Organización Específico de la Unidad Técnica de Fiscalización. De la solicitud de información, artículos 28, numeral 9, 29,



párrafo 1, numeral 3,
fracciones III y VII, del
Reglamento del Instituto
Nacional Electoral en Materia
de Transparencia y Acceso a
la Información Pública." (sic)

Punto 4 "4. Se anexe las declaraciones de No conflicto de interés de las personas familiares o cónyuges de las personas mencionadas, así como de las mismas enumeradas en el punto 1." (sic)				
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)	
DEA	Inexistencia con el criterio SO/007/2017 emitido por el INAI**	Sí. La Dirección de Personal indica que por lo que refiere a los numerales 2, 4 y 5, de la búsqueda exhaustiva realizada en los archivos de trámite físicos y electrónicos, se comunica que, no se tienen registros de los requerimientos solicitados por el peticionario; toda vez que, no se cuenta con archivos que contengan dicha información; por lo que se declara la inexistencia de la información.  En ese sentido, la Dirección de Personal considera aplicable el Criterio con clave de control SO/007/2017.	Sí, el área señala que con fundamento en lo establecido en los siguientes artículos  "6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos b) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos b), e) y f) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 29, numeral 3, fracciones III y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (sic)	
OIC	Confidencialidad parcial*	Sí. El área señala lo siguiente:	Sí, el área señala que con fundamento en lo	



"Ahora bien, respecto a la información relativa a declaraciones de No conflicto de interés, de conformidad artículo 130, párrafo cuarto, de Federal Lev Transparencia y Acceso a la Pública y el Información Criterio 16/17 del Pleno del INAI, dicha petición debe interpretarse de forma que se otorgue expresión una documental, con base en los documentos que esta autoridad posea en sus archivos o que esté obligado a documentar de acuerdo con facultades. competencias o funciones.

Por tanto, la expresión documental que se le otorgará a la solicitud del particular son las <u>"declaraciones de situación patrimonial y de intereses</u>" rendidas por las personas servidoras públicas de interés de la persona solicitante.

*(…)* 

Conviene precisar que las declaraciones patrimoniales y de intereses se proporcionan en versión pública toda vez que contienen datos personales, que se encuentran clasificados como confidenciales." (sic)

establecido en los siguientes artículos

"6 y 16 de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, 116 y 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, 16, 68, 113, fracción I, 117, 118, 133, 140 y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, fracciones IX y X, 19 y 20 de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados; 29, 32, 33 y 35 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 49 fracción I de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 487. apartado 1 y 490 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales Cuarto, Noveno y Trigésimo Octavo y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación desclasificación de información, así como para la elaboración de versiones públicas: Resolución número RRA 2436/18 del Pleno del INAI, Resolución número INE-CT-R-0214-2021, Comité del



## Inexistencia con el criterio SO/007/2017 emitido por el INAI\*\*

Sí. El área señala lo siguiente:

"(...) se informa que de conformidad con la Norma Decimoséptima. Declaración de Intereses, del "Acuerdo por el que se modifican los Anexos Primero y Segundo del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación", emitido por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, no estableció apartado alguno en el que se solicite información relacionada con el parentesco que tenga el declarante con otros servidores públicos del INE.

En ese sentido, con base en la competencia antes descrita, se tiene que este órgano de fiscalización no cuenta con atribuciones para conocer dicha información, pues no existe obligación normativa para contar con un registro que determine el parentesco familiar que pudieran tener los servidores públicos del INE, por lo que la información solicitada

(...)." (sic)

resulta ser inexistente.

Transparencia del Instituto Nacional Electoral v 82 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, así como, 29, numeral 3, fracciones III, IV y VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 37, incisos b), d), f) y h) del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electora." (sic)



	Máxima publicidad	Sí. El área señala lo siguiente:	
		"En beneficio del particular se anexa al presente la guía para consultar las Declaraciones Patrimoniales en la Plataforma Nacional de Transparencia, que este Órgano Interno de Control publica ()." (sic)	
UTF	Incompetencia***	Sí. El área señala que no es competente para pronunciarse, toda vez que, de conformidad con los artículos 489, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y 82, numeral 1, jj) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE) establece que, corresponde al OIC de este Instituto verificar la situación o posible actualización de algún conflicto de interés, por lo que sería dicho Órgano quien se encuentra facultada para atender lo referente a dichos cuestionamientos	Sí, el área señala que con fundamento en lo establecido en los siguientes artículos  "16 y 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 196, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 199, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, 6, 31 y 32 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales; 117, numeral, fracción I del del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Nacional Electoral 1.2.3 del Manual de Organización Específico de la Unidad Técnica de Fiscalización. De la solicitud de información, artículos 28, numeral 9, 29, párrafo 1, numeral 3, fracciones III y VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de



Punto 5

		Transparencia y Acceso a la
		Información Pública." (sic)

actividades qu se indique el l	"5. En el caso de Julián Armando Melo Benítez y Julieta Marisol Medina Cervantes, se detallen las actividades que realizan cada uno de ellos, así como la vinculación en su ejercicio, de igual forma se indique el nombre de la persona que autorizó la contratación de dichas personas [************************************					
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)			
DEA	Inexistencia con el criterio SO/007/2017 emitido por el INAI**	Sí. La Dirección de Personal indica que por lo que refiere a los numerales 2, 4 y 5, de la búsqueda exhaustiva realizada en los archivos de trámite físicos y electrónicos, se comunica que, no se tienen registros de los requerimientos solicitados por el peticionario; toda vez que, no se cuenta con archivos que contengan dicha información; por lo que se declara la inexistencia de la información.  En ese sentido, la Dirección de Personal considera aplicable el Criterio con clave de control SO/007/2017	Sí, el área señala que con fundamento en lo establecido en los siguientes artículos  "6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos b) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos b), e) y f) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 29, numeral 3, fracciones III y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (sic)			
UTF	Información pública	Sí. El área señala que el Manual de Organización Específica de la UTF, establece las actividades que realizan los servidores públicos adscritos a esta.	Sí, el área señala que con fundamento en lo establecido en los siguientes artículos  "16 y 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la			



0 11 17 5 19
Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos; y
196, numeral 1, de la Ley
General de Instituciones y
Procedimientos Electorales;
199, numeral 1, inciso a), de
la Ley General de
<i>Instituciones</i> y
Procedimientos Electorales;
3, 6, 31 y 32 de la Ley Federal
de Protección de Datos
Personales; 117, numeral,
fracción I del del Manual de
Normas Administrativas en
Materia de Recursos
Humanos del Instituto
Nacional Electoral 1.2.3 del
Manual de Organización
Específico de la Unidad
Técnica de Fiscalización. De
la solicitud de información,
artículos 28, numeral 9, 29,
párrafo 1, numeral 3,
fracciones III y VII, del
Reglamento del Instituto
Nacional Electoral en Materia
de Transparencia y Acceso a
la Información Pública." (sic)

## Punto 6

"6. Se indique el mecanismo de contratación de personal nuevo que se realiza en dicha Unidad Técnica, así como la manera de existencia de familiares que laboran directamente en la Coordinación Administrativa o que han sido favorecidas por el Coordinador Administrativo, como familiares del mismo." (sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido
		(memoris,	(fundamentación)



DEA	Información pública	Sí. El área señala en su oficio de respuesta los fundamentos bajos los cuales se hace la contratación de personal.	Sí, el área señala que con fundamento en lo establecido en los siguientes artículos  "6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos b) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; y 129 de la Ley General de
	Inexistencia con el criterio SO/007/2017 emitido por el INAI**	Sí. Por lo que se refiere a la existencia de familiares que se encuentren laborando en la UTF, se informa que, la Dirección de Personal no cuenta con registros en sus archivos físicos y electrónicos en lo que se tengan esos datos, por lo que se declara la inexistencia de la información.  En ese sentido, la Dirección de Personal considera aplicable el Criterio con clave de control SO/007/2017, emitido por el INAI	Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos b), e) y f) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 29, numeral 3, fracciones III y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (sic)
UTF	Información pública	Sí. El área señala que por lo que se refiere al mecanismo de contratación, se realiza de acuerdo a lo establecido en el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Nacional Electoral, establecido en su "Titulo cuarto de la ocupación de vacantes y la contratación de la rama administrativa" y Sección Primera de la ocupación de vacantes,	Sí, el área señala que con fundamento en lo establecido en los siguientes artículos  "16 y 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 196, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 199, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;



mencionados en los artículos	-, -, - ,
115, 116 y 117.	de Protección de Datos
	Personales; 117, numeral,
Es importante señalar que, la	fracción I del del Manual de
información proporcionada es	Normas Administrativas en
información relacionada con las	Materia de Recursos
facultades, funciones,	Humanos del Instituto
administración de recursos y	Nacional Electoral 1.2.3 del
objeto social del INE, lo	Manual de Organización
anterior de conformidad con el	Específico de la Unidad
artículo 70 de la LGTAIP, la cual	Técnica de Fiscalización. De
se podrá consultar en la página	la solicitud de información,
electrónica del Instituto, a través	artículos 28, numeral 9, 29,
de la liga electrónica citada en el	párrafo 1, numeral 3,
oficio de respuesta.	fracciones III y VII, del
-	Reglamento del Instituto
	Nacional Electoral en Materia
	de Transparencia y Acceso a
	la Información Pública." (sic)

<sup>\*</sup> El área **OIC** (punto 4) clasificó como confidencialidad parcial las declaraciones patrimoniales y de intereses, dichas clasificaciones serán analizadas por el CT.

## C. Consideraciones del CT

# Confidencialidad parcial

El área **OIC** (punto 4,) pone a disposición de la persona solicitante las versiones públicas de las **declaraciones patrimoniales y de intereses**, rendidas por las personas servidoras públicas del interés de la persona peticionaria, por contener datos personales susceptibles de ser clasificados como confidenciales.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la respuesta enviada por el área, cuyos resultados, se comparten a continuación:

Página 18 de 40

<sup>\*\*</sup>Debido a que las áreas **DEA** (puntos 2, 4, 5 y parcialmente los puntos 3 y 6) y **UTF** (punto 2), declararon la inexistencia de la información con criterio SO/007/2017 "Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información" no será necesario que el Comité de Transparencia conozca la declaración de inexistencia", se ha determinado obviar el análisis de la inexistencia.

<sup>\*\*\*</sup>En virtud de que, la incompetencia manifestada por el área **UTF** en el punto 4 no invoca la participación de un sujeto obligado diverso al INE se ha determinado obviar el análisis.



# Revisión de la información

Conclusión de la ST del CT:	Es factible confirmar la clasificación.				
Propuesta de clasificación del	Confidencialidad	Plazo de	P <sup>1</sup>	Р	Р
área:	parcial	clasificación	Años	Meses	Días
Folio PNT:	330031424000033	Medio de envío de la información INFOMEX-INE clasificada:		IE	
Folio interno:	UT/24/00031	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?		Totalidad	
Área que envía la información clasificada:	OIC	Volumen de la			
Fecha de recepción de la información clasificada en la UT:	10/01/2024	totalidad o muestra:	8 lig	as electrón	icas
Número de RA <sup>2</sup> formulados:	N/A	Número de RII <sup>3</sup> formulados:		N/A	

# 1. Descripción general de la información

# **OIC**

# > Declaraciones patrimoniales y de intereses

Los datos contenidos en el documento se encuentran en el anexo único que se adjunta a la presente resolución.

# 2. Detalles de la revisión de la ST del CT

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Permanente.

RA=Requerimiento de aclaración.
 RII=Requerimiento intermedio de información.



A continuación, se señalarán de forma general los datos contenidos en los documentos que se ponen a disposición, mismos que se señalan en negritas a continuación:

# > <u>Declaraciones patrimoniales y de intereses</u>

Los datos confidenciales en el documento se encuentran en el anexo uno que se adjunta a la presente resolución.

En la documentación remitida por el área OIC, se testaron los siguientes datos personales:

Documento	Declaraciones patrimoniales y de intereses	
Titular de los datos personales	Personas servidoras públicas y terceros (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
CURP <sup>4</sup>	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
RFC⁵/Homoclave	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Correo electrónico personal/ alterno	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Número telefónico de casa/celular personal	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Situación personal/ estado civil	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Régimen matrimonial	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

 <sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Clave Única de Registro de Población (CURP).
 <sup>5</sup> Registro Federal del Contribuyente (RFC).



Documento	Declaraciones	patrimoniales y de intereses
País de nacimiento	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Nacionalidad	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Aclaraciones/observaciones	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Domicilio del declarante	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Datos de pareja (nombre, fecha de nacimiento, RFC, CURP, relación con el declarante, nacionalidad, dependencia económica, lugar de residencia, lugar de habitación, domicilio (nacional/extranjero), datos de actividad laboral, aclaraciones/observaciones)	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Datos del dependiente económico (nombre, fecha de nacimiento, RFC, relación con el declarante, nacionalidad, CURP, dependencia económica, lugar de residencia, lugar de habitación, actividad laboral, aclaraciones/observaciones)	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
B. Ingresos anuales o mensuales netos de la pareja y/o dependientes económicos (después de impuestos)	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
C. Total de ingresos mensuales netos del declarante, del cónyuge, concubina o concubinario y/o de sus dependientes económicos	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.



Documento	Declaraciones	patrimoniales y de intereses
Bienes inmuebles (tipo de inmueble, titular del inmueble, porcentaje de propiedad del declarante conforme a superficie de terreno, m2, forma de pago, forma e adquisición, transmisor (tercero, persona física), nombre o razón social del transmisor de la propiedad, RFC del transmisor de la propiedad, relación del transmisor de la propiedad con el titular, valor de adquisición, tipo de moneda, fecha de adquisición del inmueble, datos del Registro Público de la Propiedad folio real u otro dato que permita su identificación, valor de adquisición del inmueble y existencia de adeudo vigente por el inmueble)	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Vehículos (transmisor, nombre o razón social del transmisor de la propiedad, RFC del transmisor de la propiedad, número de serie o registro, país del registro, entidad federativa, ¿Existe algún adeudo vigente por el vehículo?, aclaraciones/observaciones)	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Bienes muebles declarados a nombre de la pareja, dependientes económicos y/o terceros o que sean en copropiedad con (titular del bien, descripción general del bien, forma de adquisición, forma de pago, valor de adquisición del mueble, tipo de	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.



Documento	Declaraciones patrimoniales y de intereses		
moneda, tipo del bien, transmisor, nombre o razón social del transmisor, RFC, relación del transmisor del mueble con el titular, fecha de adquisición en caso de baja del mueble incluir motivo, aclaraciones/ observaciones)			
Inversiones, cuentas bancarias y otro tipo de valores/activos a nombre de la pareja, dependientes económicos y/o terceros o que sean en copropiedad con el declarante (número de cuenta, saldo insoluto)	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.	
Adeudos/pasivos (número de cuenta, saldo insoluto)	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.	

Los datos señalados en negritas encuadran en el criterio CI-INE005/2015, emitido por el Comité de Información del INE, retomado por este CT mediante acuerdo INE-ACI008/2015, que establece la información de clasificación de confidencialidad y por tanto la emisión de versiones públicas que contengan cualquiera de los datos personales señalados y dado que, en el caso particular, se actualizan los supuestos para materializar su aplicación y por ello, se estima innecesario realizar un nuevo análisis.

Para mejor referencia, citamos el contenido del criterio y se resaltan aquellos datos que se encuentran dentro de la documentación cuyas versiones públicas fueron revisadas:

"DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN. Los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, sólo pueden tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos y funcionarios facultados para tales efectos; su difusión requiere del consentimiento de los individuos y los efectos de



protección son permanentes, es decir, no están sujetos a temporalidad alguna, salvo las excepciones previstas en ley. Los supuestos, argumentos y fundamentos de protección de los datos personales que se clasifican como confidenciales, son constantes e invariables, con independencia del documento en que consten. En este sentido, constituyen datos personales confidenciales los siguientes: domicilio, número telefónico y correo electrónico de particulares, huella dactilar, estado civil, número de pasaporte, clave de elector, número de cartilla militar y número de seguridad social, Clave Unica de Registro de Población (CURP), Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP), así como Registro Federal de Contribuyentes (RFC), número de cuenta bancaria y la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria) de personas físicas. Así, ante una nueva solicitud de acceso, el órgano responsable o partido político deberán clasificar la información y elaborar la versión pública del documento, cuyo sentido se entenderá confirmado por el Comité de Información del Instituto Nacional Electoral y en consecuencia, no será necesario someter nuevamente dicha clasificación a su consideración, siempre y cuando se acompañen a la respuesta del solicitante, los argumentos y soportes necesarios equivalentes a la resolución del órgano colegiado; excepto aquellos casos que puedan motivar la desclasificación de alguno de los datos personales antes enlistados, por razones de interés público; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVII, 12, 17, numeral 2, fracción XIII, 19, párrafo 1, fracciones I, II y XIII, 35 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

#### Resoluciones:

INE-Cl016/2014.- Ulises Sánchez Nieto. 7 de abril de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI142/2015.- José Moreno. 10 de abril de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-Cl221/2015.- Jesús Roberto Franco González. 6 de mayo de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-Cl352/2015.- Darío Maza Bezares. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-Cl358/2015.- Enrique González Aguilar. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral." (Sic)

Respecto al Criterio señalado con antelación, se advierte que, si bien tuvo sus bases en la entonces Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG70/2014, con la abrogación de dichas normas y la entrada en vigor de la



LGTAIP, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO) y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG281/2016, se retomaron disposiciones en materia de datos personales, es preciso señalar que, mediante acuerdo INE/CG217/2020 de fecha 26 de agosto de 2020 se reformó el Reglamento.

Aunado a lo anterior, aunque dicho Criterio fue sustentado en una ley federal y un reglamento que en la actualidad se encuentra abrogados, debemos recordar que los elementos esenciales instaurados en aquellos preceptos legales fueron capturados en la normativa vigente en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tomando en consideración lo siguiente:

La LGPDPPSO en la fracción IX del artículo 3, establece:

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...) IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información (...)". (Sic)

Ahora bien, la LFTAIP establece en la fracción I del artículo 113, lo siguiente:

"Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable (...)". (Sic)

Por otro lado, el Reglamento en el inciso 1 del artículo 15, establece:

"Artículo 15. De la información confidencial

1. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella las y los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultados para ello (...)". (Sic)

De lo anterior se colige que, aunque en el Criterio CI-INE005/2015, emitido por el otrora Comité de Información del INE, encuentre sustento legal en una ley abrogada, no debe dejarse de lado que, la naturaleza de la norma en relación con la



clasificación de datos se materializó en la aplicación de las leyes vigentes Generales y Federales de Transparencia; así como, en la LGPDPPSO. Por lo anterior, subsisten las consideraciones que el CT hace valer en la protección de datos personales.

Por lo anterior, se infiere como innecesario volver a estudiar los datos relativos a CURP, RFC/Homoclave, correo electrónico personal/alterno, número telefónico de casa/celular personal, situación personal/ estado civil, domicilio del declarante y número de cuenta (de persona física), proporcionados por el área, pues los referidos, han sido analizados y aprobados por el CT, mediante el criterio CI-INE05/2015 y a la fecha subsisten las mismas causas de confidencialidad.

Ahora bien, respecto a los datos relativos al régimen matrimonial, país de nacimiento, nacionalidad, aclaraciones/observaciones, datos de pareja (nombre, fecha de nacimiento, relación con el declarante, nacionalidad, dependencia económica. datos de actividad laboral. aclaraciones/observaciones), datos del dependiente económico (nombre, fecha de nacimiento, relación con el declarante, nacionalidad, dependencia económica, actividad laboral, aclaraciones/observaciones), B. Ingresos anuales o mensuales netos de la pareja y/o dependientes económicos (después de impuestos), C. Total de ingresos mensuales netos del declarante, del cónyuge, concubina o concubinario y/o de sus dependientes económicos, bienes inmuebles (tipo de inmueble, titular del inmueble, porcentaje de propiedad del declarante conforme a superficie de terreno, m2, forma de pago, forma e adquisición, transmisor (tercero, persona física), nombre o razón social del transmisor de la propiedad, relación del transmisor de la propiedad con el titular, valor de adquisición, tipo de moneda, fecha de adquisición del inmueble, datos del Registro Público de la Propiedad folio real u otro dato que permita su identificación, valor de adquisición del inmueble y existencia de adeudo vigente por el inmueble), vehículos (transmisor, nombre o razón social del transmisor de la propiedad, número de serie o registro, país del registro, entidad federativa, ¿Existe algún adeudo vigente por el vehículo?, aclaraciones/ observaciones), bienes muebles declarados a nombre de la pareja, dependientes económicos y/o terceros o que sean en copropiedad con (titular del bien, descripción general del bien, forma de adquisición, forma de pago, valor de adquisición del mueble, tipo de moneda, tipo del bien,

Página 26 de 40



transmisor, nombre o razón social del transmisor, relación del transmisor del mueble con el titular, fecha de adquisición en caso de baja del mueble incluir motivo, aclaraciones / observaciones), inversiones, cuentas bancarias y otro tipo de valores/activos a nombre de la pareja, dependientes económicos y/o terceros o que sean en copropiedad con el declarante (saldo insoluto) y adeudos/pasivos (saldo insoluto), que obran en los documentos descritos en los cuadros anteriores, ya han sido analizados por el CT y determinó confirmar la clasificación de confidencialidad.

Debido a ello, la argumentación vertida en las resoluciones es aplicable por analogía, por lo que resulta innecesario un nuevo pronunciamiento.

Dato personal	Resoluciones	Fecha de sesión	Página
Régimen matrimonial	INE-CT-R-0032-2022	10 de febrero de 2022	31 y 32
País de nacimiento	INE-CT-R-0141-2019	04/07/2019	61 a 63
Nacionalidad	INE-CT-R-0141-2019	04/07/2019	63 a 65
Aclaraciones/observaciones	INE-CT-R-0032-2022	10 de febrero de 2022	32 y 33
Datos de pareja (nombre, fecha de nacimiento, relación con el declarante, nacionalidad, dependencia económica, datos de actividad laboral, aclaraciones/observaciones)	INE-CT-R-0032-2022	10 de febrero de 2022	37 a 40
Datos del dependiente económico (nombre, fecha de nacimiento, relación con el declarante, nacionalidad, dependencia económica, actividad laboral, aclaraciones/observaciones)	INE-CT-R-0032-2022	10 de febrero de 2022	32 y 33
B. Ingresos anuales o mensuales netos de la pareja y/o dependientes económicos (después de impuestos)	INE-CT-R-0032-2022	10 de febrero de 2022	33 y 34
C. Total de ingresos mensuales netos del declarante, del cónyuge, concubina o concubinario	INE-CT-R-0032-2022	10 de febrero de 2022	34 y 35



Dato personal	Resoluciones	Fecha de sesión	Página
y/o de sus dependientes			
económicos			
Bienes inmuebles (tipo de			
inmueble, titular del			
inmueble, porcentaje de			
propiedad del declarante conforme a superficie de			
terreno, m2, forma de pago,			
forma e adquisición,			
transmisor (tercero, persona			
física), nombre o razón			
social del transmisor de la			
propiedad, relación del	INE-CT-R-0032-2022	10 de febrero de 2022	25 y 26
transmisor de la propiedad	INE-C1-R-0032-2022	10 de lebreio de 2022	35 y 36
con el titular, valor de			
adquisición, tipo de moneda,			
fecha de adquisición del			
inmueble, datos del Registro			
Público de la Propiedad folio			
real u otro dato que permita su identificación, valor de			
adquisición del inmueble y			
existencia de adeudo			
vigente por el inmueble)			
Vehículos (transmisor,			
nombre o razón social del			
transmisor de la propiedad,			
número de serie o registro,	INE OT D 2000 2000	40 1 1 1 0000	00 07
país del registro, entidad	INE-CT-R-0032-2022	10 de febrero de 2022	36 y 37
federativa, ¿Existe algún adeudo vigente por el			
vehículo?, aclaraciones/			
observaciones)			
Bienes muebles declarados			
a nombre de la pareja,			
dependientes económicos			
y/o terceros o que sean en			
copropiedad con (titular del	INE-CT-R-0032-2022	10 de febrero de 2022	37 a 40
bien, descripción general del			
bien, forma de adquisición,			
forma de pago, valor de adquisición del mueble, tipo			
auquisicion dei muebie, tipo			



Dato personal	Resoluciones	Fecha de sesión	Página
de moneda, tipo del bien,			
transmisor, nombre o razón			
social del transmisor,			
relación del transmisor del			
mueble con el titular, fecha			
de adquisición en caso de			
baja del mueble incluir			
motivo, aclaraciones/			
observaciones)			
Inversiones, cuentas			
bancarias y otro tipo de			
valores/activos a nombre de			
la pareja, dependientes	INE-CT-R-0032-2022	10 de febrero de 2022	40 a 42
económicos y/o terceros o			
que sean en copropiedad			
con el declarante (saldo			
insoluto)			
Adeudos/pasivos (saldo	INE-CT-R-0032-2022	10 de febrero de 2022	42 y 43
insoluto)	= 3 : 1: 000= =0==	10 00 1001310 00 1001	,

Conclusión: El CT confirma la clasificación de confidencialidad parcial respecto las declaraciones patrimoniales y de intereses, remitidas por el área OIC, específicamente respecto de los datos previamente señalados cuyo titular es una persona física, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II y 16 segundo párrafo de la CPEUM; 116 primer párrafo de la LGTAIP; 3 fracción IX de la LGPDPPSO; 113 fracción I de la LFTAIP; 15 párrafos 1 y 2, fracción I del Reglamento; y trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación).

## D. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante correo electrónico y PNT.

Los archivos señalados en los puntos 1 a 12 le serán remitidos a través de correo electrónico y PNT.



El siguiente cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas ponen a disposición y, en su caso, los costos y forma de pago:

# CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN Información pública 1. Acuerdo INE-ACI008/2015, mediante 1 archivo electrónico. 2. Criterio CI-INE05/2015, mediante 1 archivo electrónico. 3. Criterio CI-IFE01/2014, mediante 1 archivo electrónico.

- **4.** Resolución INE-CT-R-0141-2019, mediante 1 archivo electrónico.
- 5. Resolución INE-CT-R-0032-2022, mediante 1 archivo electrónico.

#### **DEA**

Oficio de respuesta INE/DEA/CEI/0091/2024, mediante 1 archivo electrónico.

#### OIC

- Oficio de respuesta INE/OIC/UAJ/DJPC/016/2024, mediante 1 archivo electrónico.
- 8. Cuadro de clasificación, mediante 1 archivo electrónico
- 9. Guía Declaraciones, mediante 1 archivo electrónico.

#### UTF

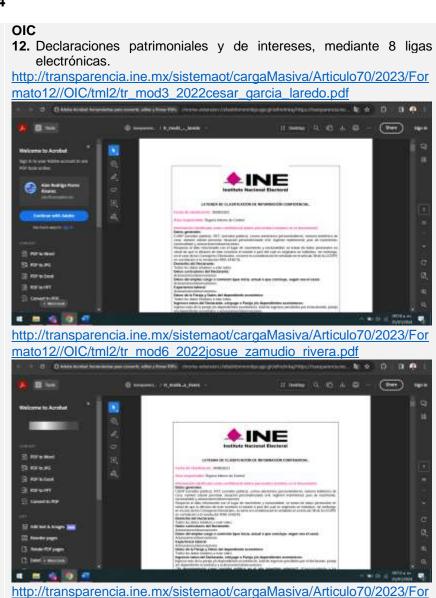
## Tipo de la Información

- **10.** Oficio de respuesta INE-UTF-DG/ET/056/2024, mediante 1 archivo electrónico.
- 11. Transparencia, mediante 1 liga electrónica.

https://www.ine.mx/transparencia/

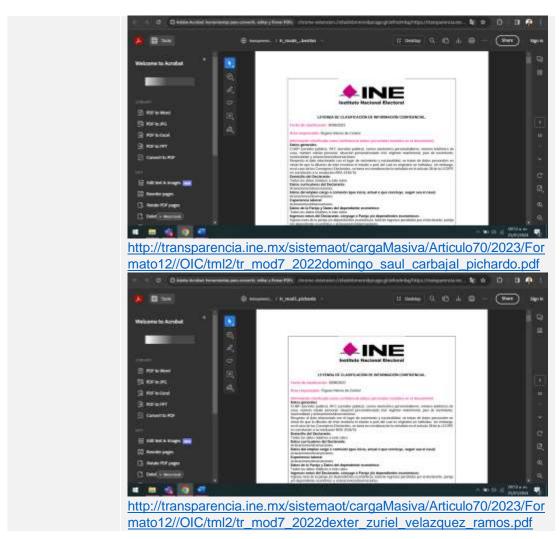




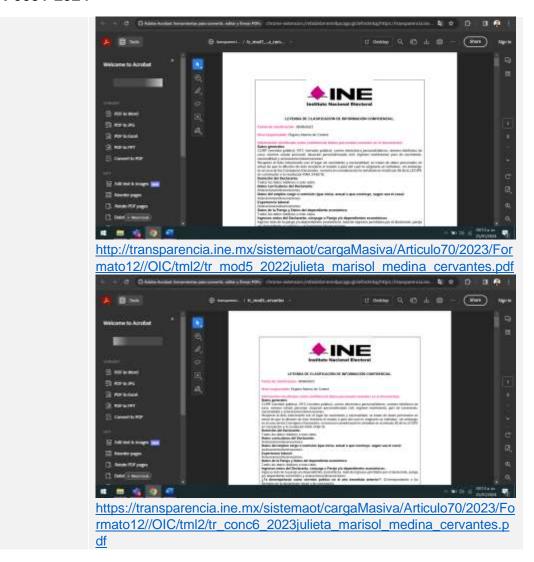


mato12//OIC/tml2/tr mod6 2022julian armando melo benitez.pdf

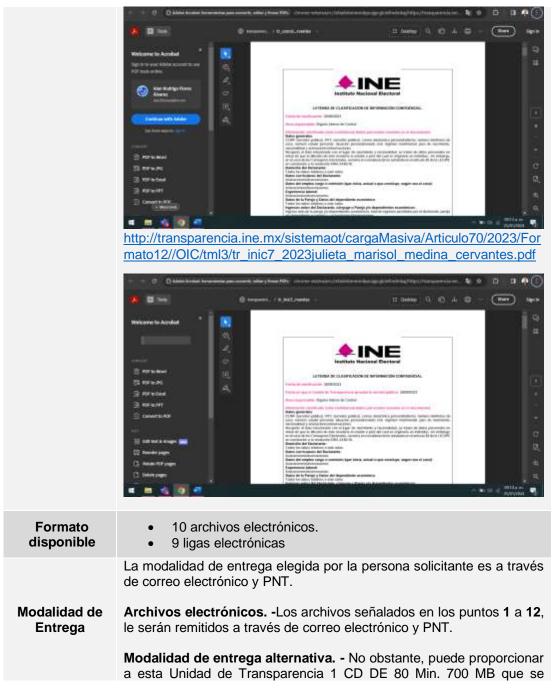














requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención del Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y alan.floresa@ine.mx.

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y alan.floresa@ine.mx.



C1-R-0031-2024					
	3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.				
	Consulta Directa: (Previo pago por costos de reproducción)				
	1Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición.				
	Datos de contacto para agendar cita:				
	<ul> <li>Contacto: Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefa de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.</li> <li>Correo electrónico miriam.acosta@ine.mx</li> </ul>				
	Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.				
	\$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.), por 1 CD con las respuestas proporcionadas por las áreas.				
	[Precio unitario por CD \$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.]				
Cuota de recuperación	No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante correo electrónico y PNT.				
0 0.0 10.0	información que le será remitida mediante correo electrónico y				
0 0.0 10.0	información que le será remitida mediante correo electrónico y PNT.  El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso				
recuperación	información que le será remitida mediante correo electrónico y PNT.  El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.  Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta				
recuperación	información que le será remitida mediante correo electrónico y PNT.  El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.  Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre del INE.  Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta Unidad de Transparencia, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el				
recuperación	Información que le será remitida mediante correo electrónico y PNT.  El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.  Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre del INE.  Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta Unidad de Transparencia, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.  Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE – por ser un organismo autónomo- tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública				



Plazo para reproducir la información	Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.
	Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.
Plazo para disponer de la información	El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.
intormacion	Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Legal	Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023.

## E. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

# F. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6° Apartado A, 16 y 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la CPEUM; 59, numeral 1, incisos b) y f), 196 y 199, numeral 1, inciso a) numeral 1 487, apartado 1 y 490 de la LGIPE; 4, 116, 129 y 130 de la LGTAIP; 3, 16, 68, 113, fracción I, 117, 118, 130, 133, 140, 141 de la LFTAIP; 3, 6, 31 y 32 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales; 3, fracciones IX y X, 19 y 20 de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados; 29, 32, 33 y 35 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 49 fracción I de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 50, numeral 1, incisos b), e) y f) y 82 del RIINE; 29, numeral 3, fracciones III y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento; 117, numeral, fracción I del del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Nacional Electoral 1.2.3 del Manual de Organización Específico de la Unidad Técnica de Fiscalización y Cuarto, Noveno y Trigésimo Octavo y



Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación:.

#### G. Determinación

Conforme al apartado anterior, se presenta el concentrado de decisiones del CT:

**Primero. Información pública.** Se pone a disposición la información considerada como pública.

**Segundo.** Confidencialidad parcial. Se confirma la clasificación de confidencialidad parcial formulada por el área OIC (punto 4, declaraciones patrimoniales y de intereses).

**Tercero.** En virtud de que la manifestación de incompetencia señalada por el área **UTF** (punto 4), no invoca la participación de un sujeto obligado diverso al INE, se ha determinado obviar el análisis.

**Cuarto. Inconformidad.** En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

**Notifíquese** a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **DEA**, **OIC** y **UTF** por la herramienta electrónica correspondiente.

Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI). 6

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> ¿Quién es el responsable de tus datos personales? El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP) es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporciones.

<sup>¿</sup>Para qué finalidades utilizamos tus datos personales? Los datos personales serán utilizados para las siguientes finalidades: Finalidad primaria: registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación oposición y portabilidad de datos personales (derechos ARCOP), así como los recursos de revisión. Realizar notificaciones a las personas solicitantes, así como llevar un registro de estas gestiones para efectos de rendición de cuentas; finalidad secundaria: Generar información estadística, para integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la UTTyPDP ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. Para las finalidades antes descritas no requerimos de tu consentimiento, ya se actualizan las causales de excepción previstas en el artículo 22, fracciones IV y IX, de la LGPDPPSO.





Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia (CT) del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.

#### ¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral?

El aviso de privacidad integral podrás consultarlo en el siguiente vínculo <a href="https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/">https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/</a> en el apartado correspondiente a la UTTyPDP.

<sup>¿</sup>A quién transferimos tus datos personales? Solo realizaremos transferencias de tus datos personales para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, para las cuales no requerimos de tu consentimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 22, fracciones II y III, y 70, fracciones II y VIII, de la LGPDPPSO. Adicionalmente, transferiremos tus datos personales al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de atender las solicitudes de información pública y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de datos personales, así como para atender los requerimientos del organismo garante para sustanciar los recursos de revisión.

<sup>¿</sup>Cómo y dónde puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales? Podrás manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales a través del ejercicio de los derechos de cancelación u oposición ante la Unidad de Transparencia (UT) del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", primer piso, colonia Arenal Tepepan, alcaldía Tlalpan, código postal 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (http://www.plataformadetransparencia.org.mx/).



Resolución del CT del INE, respecto de la solicitud de información 330031424000033 (UT/24/00031).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 30 de enero de 2024.

Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Encargado del despacho de la Dirección Jurídica, en su carácter de Presidente del CT.
Mtro. Diego Armando Maestro Oceguera INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Coordinador Ejecutivo de Oficina de la Secretaría Ejecutiva, en su carácter de integrante del CT.
Mtra. María del Carmen Urías Palma, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del CT.

Mtra. Sendy Lucía Murillo Vargas	Subdirectora de Acceso a la Información, en su carácter de
	Secretaria Técnica Suplente del CT.

<sup>&</sup>quot;Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."